



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JEREMIAS LOSADA GARCIA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00075-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

ANTECEDENTES

A través de correo electrónico, el designado curador ad litem, presenta excepciones de fondo, expresando la ausencia de la carta de instrucciones, expresando ser un requisito obligatorio para la ejecución de los títulos valores.

Finaliza, solicitando que oficiosamente se declaren las excepciones probadas que se llegaren a probar en el expediente.

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, a través del correo 05 de febrero de 2021, la parte demandante descubre el traslado de las excepciones manifestando que si bien, es necesario tener una carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco dentro del título valor, lo cierto es que el título objeto de ejecución fue diligenciado sin espacios en blanco, motivo por el cual, no se puede acceder a la excepción formulada.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROBLEMA JURIDICO

Este Despacho Judicial debe estudiar si están llamadas a prosperar las excepciones de los demandados y como consecuencia, establecer si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

TESIS DEL DESPACHO

Considera el suscrito Juez que la carta de instrucciones no es un requisito esencial del título de valor objeto de recaudo, lo anterior, por cuanto no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 621 o el 709 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Ahora, el Despacho encuentra que se debe estudiar si la carta de instrucciones es un requisito sine qua non se puede constituir el título valor pagaré. En ese orden de ideas, se debe traer a colación el artículo 621 del Código de Comercio en lo relacionado con los requisitos para constituir título valor. El artículo expresa:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea. (...)

De lo anterior, se desprende que en el documento relacionado por el curador no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo en cita, esta situación también se presenta con los requisitos específicos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio. Al respecto, la norma dispuso:

“ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento."

Así las cosas, es evidente que la carta de instrucciones no es un requisito esencial para constituir pagaré. Lo anterior, en armonía con lo manifestado por el demandante, en lo relacionado con la inexistencia de los espacios en blanco dentro del título valor junto con la letra mecanográfica en el mismo, permite al Despacho despachar desfavorablemente la excepción formulada.

Por último, al no existir controversias sobre otros hechos alegados por el ejecutante y al no existir prueba que practicar¹, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto. Así las cosas, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS la excepción denominada "**FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES**" con base en las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra JEREMIAS LOSADA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 12.256.721, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.866.495 M/cte.** de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso para cada uno.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

¹ Conforme el artículo 278 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **065** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.
